

CONTRATO DE RENOVACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORIA JURIDICA INTERNACIONAL

Comparecen por una parte el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente representado por el Econ. Jean Paul Loffredo Cepeda, Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgo, en virtud de la delegación de atribuciones y responsabilidades conferidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, expedido por el Ministro de Economía y Finanzas, a quien en adelante se le denominará simplemente el "Ministerio"; y, por otra parte, la firma Clifford Chance LLP, debidamente representada por la Señora Deborah Zandstra, en su calidad de socia y apoderada, a quien en adelante se le denominará simplemente la "Firma", quienes convienen en celebrar la renovación del Contrato de Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional (en adelante, el "Contrato"), al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- Conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a los contratos que, sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o concurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda. El referido artículo establece que, el ente rector de las finanzas públicas, deberá expedir par el efecto, los procedimientos que normen aquellas contrataciones, entre ellos, la selección, calificación y adjudicación.

1.2.- Con Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022, el Ministro de Economía y Finanzas, de aquel entonces, expidió el "Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo, que establece lo siguiente:

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- "Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, los procedimientos de contratación de servicios nacionales y/o internacionales especializados que se enmarquen en el art. 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, necesarios para negociaciones, contrataciones, renovaciones o manejo de pasivos y modificaciones de la deuda pública; así como, de los servicios especializados adicionales vinculados con operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, novación de deuda y administración de deuda, e información financiera y, cualquier otro apoyo o asesoría que pueda resultar necesaria o conveniente para el diseño y ejecución de políticas que permitan alcanzar las metas económicas o de administración de pasivos o endeudamiento".

"Art. 22.- Renovación.- En los casos en que se celebren contratos de naturaleza marco a largo plazo o incluso de carácter indefinido, que por mandato legal o por necesidades de carácter técnico debidamente justificadas, deban prestar servicios de naturaleza recurrente y en los casos determinados en los respectivos contratos comprendidos en el ámbito de este Reglamento, se podrá requerir la renovación bajo las mismas condiciones del contrato inicial, sin

embargo de acordarlo entre las partes, se podrá revisar el monto o precio a pagar por el servicio. Cuando se trate de servicios de uso continuo, no se limitará el número de renovaciones. Sin embargo, en lo que fuere aplicable, si el monto de la renovación supera el valor del contrato anterior más el ajuste inflacionario del año inmediato anterior a la fecha del levantamiento de la necesidad de la renovación, se deberá realizar un nuevo procedimiento de contratación. En los casos de contratos internacionales se tendrá en consideración los valores de mercado”

“Art. 23.- Procedimiento para la renovación. - Cuando se proceda a renovar un contrato se realizará el siguiente procedimiento: 1. La Dirección de la unidad requirente, o quien haga sus veces, solicitará a la Subsecretaría de Financiamiento Público la autorización para la renovación del contrato. 2. La Subsecretaría de Financiamiento Público, remitirá al contratista, el oficio manifestando el interés de renovar el contrato. 3. Con la aceptación del contratista, en la que constará la propuesta económica, la Subsecretaría de Financiamiento Público, solicitará a la Subsecretaría de Presupuesto, que emita la certificación presupuestaria de la disponibilidad y existencia presente y futura de los recursos para cubrir las obligaciones de la renovación del contrato. 4. La Subsecretaría de Financiamiento Público, remitirá la propuesta de renovación al contrato o contrato de adhesión a la Coordinación General Jurídica, para que realice la revisión del contenido legal del documento de renovación. 5. Revisado el documento de renovación, la Subsecretaría de Financiamiento Público procederá a suscribirlo. Si el contrato establece un procedimiento de renovación diferente al establecido en el presente Reglamento, se estará a lo determinado en el contrato.”

1.3.- Con fecha 29 de agosto de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, de conformidad con la delegación conferida por el Acuerdo Ministerial Nro. 022 de 15 de abril de 2022, suscribió con la firma Dentons Europe CS LLP, el “CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL QUE CONTRIBUYA A CONCRETAR OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO, DE MANEJO DE PASIVOS Y OTRAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE PERMITAN MEJORAR EL ACCESO A FINANCIAMIENTO Y MEJORAR LAS CONDICIONES DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO”, con un plazo de vigencia hasta de 36 meses contados desde el día siguiente de su suscripción, y se podrá renovar por una sola ocasión, por un máximo de treinta y seis meses, previo a la emisión de la certificación presupuestaria correspondiente.

1.4.- Con fecha 23 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, de conformidad con la delegación conferida por el Acuerdo Ministerial Nro. 022 de 15 de abril de 2022, suscribió con la firma Clifford Chance LLP suscribieron el “CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL”, con un plazo de vigencia hasta el 30 de agosto de 2025.

1.5.- Con fecha 25 de agosto de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, de conformidad con la delegación conferida por el Acuerdo Ministerial Nro. 022 de 15 de abril de 2022, suscribió con la firma Hogan Lovells US LLP el “CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA JURÍDICA INTERNACIONAL”, con un plazo de vigencia hasta el 30 de agosto de 2025.

1.6.- Con INFORME TÉCNICO NRO. MEF-SFPAR-2025-0052 de 13 de agosto de 2025, la Directora Nacional de Negociación, encargada, remitió, al Subsecretario de Financiamiento Público, el Informe para la Renovación del “Contrato de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional”, y recomendó la renovación del “Contrato de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional” con las firmas Dentons Europe CS LLP, Hogan Lovells US LLP y Clifford Chance LLP, (Pool de Abogados Internacionales).

1.7.- El Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2025-0632-M de 13 de agosto de 2025, manifestó: “(...) se AUTORIZA la renovación del “Contrato de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional” suscrito por el Ministerio de Economía en representación de la República, con las firmas Dentons Europe CS LLP, Hogan Lovells US LLP y Clifford Chance LLP.

1.8.- A través del Oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-0745-O de 13 de agosto de 2025, el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, remitió a las Firmas Dentons Europe CS LLP, Hogan Lovells US LLP y Clifford Chance LLP, su requerimiento de manifestación de interés por renovar los contratos de asesoría legal que mantienen con el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las firmas de Abogados descritas han aceptado la renovación de los “*Contrato de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional*”. La Firma Clifford Chance LLP, mediante carta de 28 de agosto de 2025, expresó su voluntad de renovar el Contrato de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional.

1.9.- Mediante Memorando Nro. MEF-DF-2025-0511-M de 29 de agosto de 2025, el Director Financiero del MEF emitió la Certificación Presupuestaria Plurianual No. 903 para la renovación del “Contrato de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional”.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este Contrato los siguientes documentos:

- a) Copia Acuerdo Ministerial Nro. 0022 de 15 de abril de 2022.
- b) Copia del instrumento jurídico mediante el cual se designa para el ejercicio de sus funciones al titular de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.
- c) Copia certificada del nombramiento del representante legal o del apoderado de la Firma.
- d) Certificación presupuestaria emitida en Memorando Nro. MEF-DF-2025-0511-M, de 29 de agosto de 2025
- e) El contrato inicial y todos los demás documentos descritos en los antecedentes del presente instrumento.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Contrato en su

sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía
- d) A su falta o insuficiencia de definición se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación al Código Civil, de la Interpretación de los Contratos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

3.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos, términos y especificaciones del Contrato, será el Ministerio el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- OBJETIVO GENERAL

La Firma se compromete para con el Ministerio, a renovar su representación a la República del Ecuador, y por tanto a continuar prestando los Servicios de Asesoría Legal Internacional que contribuya a concretar operaciones de endeudamiento público, de manejo de pasivos y otras operaciones y/o actividades que permitan mejorar el acceso a financiamiento y mejorar las condiciones del endeudamiento público.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El alcance de los servicios específicos que la Firma se compromete a prestar incluye las siguientes actividades:

- e) Asesorar en la determinación de objetivos generales y específicos sobre cuestiones legales de las negociaciones de las operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda, así como, realizar las observaciones correspondientes.
- f) Asesorar jurídicamente para la elaboración y/o revisión de documentación en procesos de emisión de bonos internacionales.
- g) Asesorar jurídicamente para la elaboración y/o revisión de documentación relativa a las operaciones de financiamiento externo.
- h) Elaborar, revisar, analizar y emitir observaciones a los contratos, documentos o instrumentos jurídicos relacionados con los procesos de: estructuración, colocación, recompra, reperfilamiento, refinanciamiento o reestructuración de deuda, custodia, registro, inscripción, negociación, novación, renovación, canje, operaciones de administración de deuda, manejo de pasivos u otros procedimientos financieros que se requieran para la ejecución de operaciones de endeudamiento público u operaciones de administración de deuda.
- i) Revisar, analizar y emitir observaciones a los contratos, documentos o instrumentos relacionados con riesgos fiscales y pasivos contingentes en operaciones que realice la República.
- j) Emitir opiniones legales sobre la aplicación de normativa y prácticas internacionales y la forma de armonizarlos con la normativa ecuatoriana en relación a las operaciones de endeudamiento público, de manejo de pasivos y otras actividades y/u operaciones que permitan mejorar el

acceso a financiamiento y mejorar las condiciones del endeudamiento público, de ser el caso, advertirá posibles complicaciones o riesgos legales a los que se pueda exponer el país.

- k) Acompañamiento y asesoramiento a reuniones de trabajo relacionadas con el objeto de la contratación.
- l) Cualquier otra actividad que le sea solicitada y se encuentre relacionada con el objeto de la contratación.

4.3.- Los servicios objeto de la presente contratación serán atendidos exclusivamente por profesionales de la Firma o del equipo profesional incorporado por ésta. De ser necesario, la Firma podrá involucrar a abogados locales para las cuestiones de derecho local vinculadas con la asesoría jurídica internacional contemplada en el alcance del presente Contrato.

Cláusula quinta.- METODOLOGÍA DE TRABAJO:

5.1 Actividades:

5.1.1 El administrador del contrato, podrá solicitar a la Firma, una propuesta de trabajo con oferta económica, en la que se incluya la posibilidad de descuentos, trabajos adicionales u otros beneficios a favor de la República, la cual participará en un procedimiento de selección por parte del Ministerio, que considere los aspectos económico, experiencia, oportunidad y/o coyuntura.

5.1.2 El administrador del Contrato notificará a la firma la aceptación o rechazo de la propuesta de trabajo con oferta económica. De ser aceptada, emitirá la orden de trabajo (citada en adelante como “Orden de Trabajo”) que dispondrá el inicio de la prestación del servicio requerido.

5.1.3 La Firma, deberá aceptar por escrito la orden de trabajo y prestar el servicio requerido, para ello realizarán las siguientes actividades, según corresponda:

- a) Coordinar con el administrador del Contrato y la Unidad o Dirección que requiere el servicio o asesoría.
- b) Coordinar con las personas o entidades nacionales e internacionales que se requiera.
- c) Prestar el servicio y/o asesoría conforme a la Orden de Trabajo.
- d) Elaborar, revisar, analizar y emitir observaciones a los contratos, documentos y/o instrumentos necesarios para cumplir con la Orden de Trabajo, salvaguardando los intereses de la República del Ecuador.
- e) Realizar las reuniones que sean necesarias por petición del Ministerio.
- f) Otras actividades que se requieran por el administrador del Contrato para el cumplimiento de la Orden de Trabajo.
- g) Solicitar al administrador del Contrato, la autorización, previo a incurrir en gastos derivados de los servicios prestados en cumplimiento de la Orden de Trabajo. El administrador del Contrato deberá autorizar dichos gastos por escrito, pudiendo proporcionarse dicha autorización mediante correo electrónico.

5.1.4 Cumplido con lo solicitado en la Orden de Trabajo, se emitirá la factura y el respectivo informe del trabajo realizado, al administrador del contrato.

5.1.5 El Administrador del Contrato, analizará el informe de la Firma y de ser el caso solicitará las aclaraciones necesarias, cuando se encuentre conforme realizará el respectivo informe y trámite correspondiente para el pago, de acuerdo al Contrato.

5.2 Parámetros de la orden de trabajo:

La Orden de Trabajo será emitida únicamente por el administrador del contrato, bajo las siguientes consideraciones:

5.2.1 Para trabajos nuevos:

- El administrador del contrato, remitirá las condiciones técnicas o necesidades requeridas y solicitará a la o las Firmas una propuesta de trabajo con oferta económica.
- Recibida la propuesta de trabajo con oferta económica, el administrador del Contrato, notificará a la Firma la aceptación o rechazo de la propuesta de trabajo con oferta económica.

5.2.2 El administrador del contrato, podrá emitir una Orden de Trabajo, de forma directa, por necesidad institucional, en los siguientes casos:

- Cuando se necesite ampliar y/o modificar una Orden de Trabajo
- Cuando estén relacionados a temas ya tratados y/o conocidos por la Firma
- En función de la experiencia y/o especialización de la Firma:

Cláusula sexta.- CONFIDENCIALIDAD:

6.1 La Firma, sobre la base de esta cláusula de confidencialidad, se compromete a mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información que reciba y conozca con ocasión de los servicios de soporte y asesoría jurídica internacional que se contrata en virtud del presente instrumento. Concluido el contrato, entregará al Ministerio, todos los contratos, subcontratos, anexos y cualquier tipo de documentación que mantenga, tanto en archivos físicos o digitales; y que sea razonablemente solicitada por el Ministerio; en el entendido que lo anterior no impedirá a la Firma a mantener una copia digital de los documentos y correspondencia relacionados con los servicios prestados por la Firma, los cuales deberán ser mantenidos por la Firma de conformidad con esta cláusula de Confidencialidad y sujetándose a las regulaciones sobre conducta profesional y el código de responsabilidad profesional del Estado en donde tenga su sede principal la Firma.

6.2 En cumplimiento de dicha obligación de confidencialidad, se abstendrá de revelar aspecto alguno del contenido de los contratos, subcontratos, anexos, documentos y cualquier otro tipo de información relacionada con los mismos; así como tampoco podrá revelar o comunicar cualquier tipo de detalle o circunstancia del proceso a ejecutarse, modificaciones, cambios de cláusulas y demás aspectos que se estén tratando con las distintas personas designadas, sin la autorización del Ministerio.

6.3 Así mismo, se abstendrá de revelar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, aspectos estratégicos de los procesos a ejecutarse, salvo que sea autorizado por escrito por el Ministerio.

6.4 La preparación y estrategias de la negociación deberán ser definidas con delegados del Ministerio de Economía y Finanzas, en: reuniones virtuales, oficinas de la Firma o donde se acuerde. Además, la Firma será responsable de mantener la confidencialidad de dichos documentos y copias de los mismos y se abstendrá de transmitirlos a terceros no autorizados.

6.5 Concluida cada Orden de Trabajo, la Firma entregará al titular de la Subsecretaría de Financiamiento Público, todos los contratos, subcontratos, anexos y cualquier tipo de documentación que mantenga, tanto en archivos físicos o digitales, todo ello de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.1.

6.6 El incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, acarreará la terminación inmediata del presente Contrato sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que sobre la materia prevé la legislación vigente.

6.7 Aun cuando termine la relación contractual, la Firma se compromete a mantener la confidencialidad de la información y documentación a la que tuvo acceso durante la relación contractual, por lo que no podrá usar la misma en acciones que puedan perjudicar los intereses de la República.

Cláusula séptima.- VALOR DEL CONTRATO:

El monto comprometido para el Pool de Abogados Internacionales es de USD 6.000.000,00 (SEIS MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), libres de cualquier retención o deducción respecto de cualquier impuesto o tasa, para lo cual se cuenta con la respectiva certificación presupuestaria.

Cláusula octava.- FORMA DE PAGO:

8.1 Por los servicios de soporte y asesoría jurídica internacional que se presten a partir de la fecha del presente Contrato, el Ministerio pagará los valores correspondientes a las tarifas horas/profesional conforme el Anexo A del presente Contrato, contra factura con la emisión del informe a satisfacción y la constancia del recibido conforme del administrador del Contrato. Los honorarios por servicios profesionales (valor neto de horas/profesional efectivamente trabajadas) son libres de retenciones tributarias.

8.2 El Ministerio reembolsará oportunamente a la Firma, todos los gastos relacionados directamente con el objeto del Contrato, entre otros: desplazamiento (viajes, movilización, hospedaje y alimentación); y, gastos menores (entre otros, mensajería y envío de documentos, costos de traducción) debidamente respaldados a través de facturas originales o cualquier documento legalmente emitido, incurridos por la Firma en relación con los Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional durante el plazo del Contrato; los cuales previamente a ser incurridos deberán ser aprobados por el administrador del Contrato.

8.3 Para proceder con el pago, el Ministerio deberá haber recibido de la Firma:

- Informe de las actividades, con la constancia de recepción a conformidad por parte de la Unidad Requiriente y del administrador del Contrato.
- Factura.

Se aclara que, los honorarios antes descritos, son netos, es decir libres de impuestos y retenciones tributarias.

Cláusula novena.- PLAZO:

El plazo de ejecución del Contrato será de 24 meses, contados desde el día siguiente se su suscripción

Cláusula décima.- PRÓRROGAS DE PLAZO:

Dirección: Plataforma Gubernamental de
Gestión Financiera, Pisos 10 y 11.
Código postal: 173507 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 3998 500
www.finanzas.gob.ec

10.1 El Ministerio prorrogará el plazo total en los siguientes casos:

- a) Cuando la Firma así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el titular de la Subsecretaría de Financiamiento Público, previo informe del administrador del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Firma está obligada a continuar con la ejecución del Contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del Contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivadas u ordenadas por el Ministerio y que no se deban a causas imputables a la Firma.
- c) Si el Ministerio no hubiera solucionado los problemas administrativos-contratuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de la Orden de Trabajo.

10.2 En casos de prórroga de plazo, si corresponde, las partes elaborarán un nuevo cronograma que requerirá la autorización de la máxima autoridad o su delegado, previo informe del administrador del Contrato.

Cláusula décima primera.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS O RENOVACIONES:

11.1 Contrato complementario.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

11.2 Renovaciones.- Por necesidades de carácter técnico debidamente justificadas, se podrá requerir la renovación bajo las mismas condiciones del contrato inicial, sin embargo, de acordarlo entre las partes, se podrá revisar el monto o precio a pagar por el servicio.

El procedimiento de renovación será el establecido en el “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo” expedido en Acuerdo Ministerial 0022 de 15 de abril de 2022, por el ministro de Economía y Finanzas, de aquél entonces.

Cláusula décima segunda.- GARANTÍAS:

El presente Contrato no está sujeto a la presentación de garantía.

Cláusula décima tercera.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

13.1 De la Firma:

- a) Prestar sus servicios sujetándose a las regulaciones sobre conducta profesional y el código de responsabilidad profesional del Estado en donde tenga su sede principal la Firma.
- b) Prestar los servicios necesarios de acuerdo a su conocimiento y experticia para cumplir con los objetivos generales y específicos del presente Contrato.
- c) Participar en reuniones de trabajo con el equipo del Ministerio, para cumplir con el objeto de este Contrato.
- d) Participar y someter a revisión conjunta con el Ministerio, todos los documentos a suscribirse dentro del objeto del presente Contrato.

- e) Respaldar documentadamente: el cobro de honorarios; y, los gastos autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- f) Realizar cualquier otra actividad que le sea solicitada mediante una Orden de Trabajo y se encuentre relacionada con el objeto de la contratación.
- g) Conocer y cumplir con todas las leyes y regulaciones que formen parte del ordenamiento jurídico en el Ecuador y que les sea de aplicación, relativas a temas anticorrupción y de transparencia.
- h) Respetar los principios y valores establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, comprometiéndose a tomar una actitud de tolerancia cero ante el soborno y la corrupción, en sus interrelaciones con esta Cartera de Estado, durante todas las etapas del proceso de contratación pública.
- i) Denunciar a través de los canales de denuncias definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, si se tienen sospechas o las pruebas suficientes de que alguno de sus trabajadores, cualquier servidor público o ciudadano, esté participando, activa o pasivamente, en sobornos o actos de corrupción que puedan involucrar al Ministerio de Economía y Finanzas.
- j) Disponer de mecanismos y/o herramientas que permitan prevenir, detectar y evitar pagos ilícitos, a fin de que todos los pagos estén debidamente segregados y sus respaldos documentales estén disponibles.
- k) Contar con procesos honestos, justos y transparentes para la selección de proveedores personal y subcontratistas; así como en la adquisición de bienes y/o servicios, que contemplen medidas para prevenir posibles actos de corrupción.

13.2 Del Ministerio:

- a) Pagar a la Firma los valores acordados en los términos y plazos previstos en este Contrato.
- b) Proporcionar la información en poder del Ministerio de Economía y Finanzas, que requiera la Firma para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.
- c) Apoyar a la firma en los requerimientos que efectúe a las instituciones públicas de la República del Ecuador, necesarios para cumplir con el objeto de este Contrato.
- d) Conocer y cumplir con todas las leyes y regulaciones que formen parte del ordenamiento jurídico en el Ecuador, relativas a temas anticorrupción y de transparencia.
- e) Respetar los principios y valores establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, comprometiéndose a tomar una actitud de tolerancia cero ante el soborno y la corrupción, durante todas las etapas del proceso de contratación pública.
- f) Denunciar a través de los canales de denuncias definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, si se tienen sospechas o las pruebas suficientes de que alguno de los trabajadores, cualquier servidor público o ciudadano, esté participando, activa o pasivamente, en sobornos o actos de corrupción que puedan involucrar al Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Disponer de mecanismos y/o herramientas que permitan prevenir, detectar y evitar pagos ilícitos, a fin de que todos los pagos estén debidamente segregados y sus respaldos documentales estén disponibles.
- h) Contar con procesos honestos, justos y transparentes para la selección de proveedores, personal y subcontratistas; así como en la adquisición de bienes y/o servicios, que contemplen medidas para prevenir posibles actos de corrupción.

13.3 Esta cláusula no obliga a las partes a generar un resultado, establece acciones y conductas de aplicación obligatoria durante la ejecución del Contrato.

Cláusula décima cuarta.- RECONOCIMIENTO DE POLÍTICAS DE LA FIRMA:

14.1 La Firma ha adoptado los siguientes principios:

- a) Salvo que la Firma cuente con el consentimiento expreso del Ministerio, se abstendrá de representar a otro cliente en asuntos que estén sustancialmente relacionados a un asunto en el que se represente al Ministerio y en el que el otro cliente de la Firma, sea parte adversa. Esta cláusula se extiende aun cuando el Contrato haya finalizado. Se entiende que el término "asunto" se refiere a operaciones, negociaciones, procedimientos u otras representaciones que involucren personas o partes en específico.
- b) En ausencia de una situación de conflicto de interés conforme a lo que se describe en el literal (a) anterior, se reconoce que la Firma cuenta con plena libertad de representar a cualquier otro cliente ya sea en forma general o específica en cualquier asunto, en el entendido de que ello no conlleva una autorización para divulgar o usar en forma no autorizada la información confidencial de cualesquiera clientes de la Firma.

14.2 El efecto del numeral anterior es que la Firma podrá representar a otros clientes en cualquier tema o asunto, incluyendo, enunciativamente los siguientes: (a) contratos, licencias, fusiones y adquisiciones, joint ventures, créditos y otro tipo de asuntos financieros, colocaciones bursátiles, concursos mercantiles, intervención o insolvencia, propiedad intelectual, asuntos inmobiliarios, contratos gubernamentales, protección de derechos, y la representación ante autoridades regulatorias respecto de estos y otros asuntos; (b) representación y defensa en asuntos legislativos, políticos o regulatorios, incluyendo reglamentación, procedimientos administrativos y procedimientos de ejecución y cumplimiento; y (c) litigios de cualquier naturaleza siempre que los mismos no estén sustancialmente relacionados con los asuntos en los que esté o hubiera estado representando al Ministerio.

Cláusula décima quinta.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

15.1 El Contrato termina: a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. b) Por cumplimiento del plazo del Contrato, y este no ha sido renovado. c) Por mutuo acuerdo de las partes. d) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del Contrato o la resolución del mismo. e) Por declaración unilateral del Ministerio en los casos previstos en este Contrato. f) En caso de que el Ministerio dejare de existir; y, siempre y cuando sus funciones no sean trasladadas o asumidas por otro organismo o institución pública.

En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

Concluido el Contrato, la Firma entregará al Ministerio, todos los contratos, subcontratos, anexos y cualquier tipo de documentación o información que mantenga del Estado, tanto en archivos físicos y digitales.

15.2 Terminación por mutuo acuerdo.- Las partes podrán dar por terminado el Contrato, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el Ministerio, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El convenio de terminación respectivo deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Ministerio o de la Firma.

15.3 Terminación unilateral del Contrato.- El Ministerio podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de la Firma;
- b) Por haberse celebrado el Contrato contra expresa prohibición de la Ley;
- c) Si la Firma cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo;

- d) Por incumplimiento de la cláusula de Confidencialidad;
- e) Por suspensión del servicio contratado, por decisión de la Firma, por más de sesenta días de plazo, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
- f) Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobadas, la Firma no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

El Ministerio notificará a la Firma con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato con por lo menos 15 días de anticipación.

15.4 Terminación por causas imputables al Ministerio. - La Firma podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al Ministerio: 1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días; 2. Por la suspensión del servicio contratado por más de sesenta días, dispuestos por el Ministerio, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor; y, 3. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Ministerio no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

15.5 En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones correspondientes.

Cláusula décima sexta.- MODIFICACIONES:

Toda modificación o enmienda a las disposiciones contempladas en este Contrato, deberán ser expuestas por escrito y aceptadas por ambas partes.

Cláusula décima séptima.- SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO (SISGAS):

El Ministerio de Economía y Finanzas posee: un Sistema de Gestión Antisoborno (SISGAS) cuyos documentos principales se encuentran disponibles en su portal institucional y está conformado por normativa interna; un Comité Anticorrupción plenamente operativo; un equipo que realiza la función de cumplimiento; y, mecanismos de contacto habilitados para que cualquier ciudadano o servidor público ponga en conocimiento el posible cometimiento o sospecha de cualquier acto de corrupción o contrario a la ética, dentro del Ministerio o externamente, que contravenga a sus intereses institucionales, así como, cualquier posible infracción a su Política Antisoborno, Código de Ética y/o demás normativa relacionada.

En este sentido, cualquier denuncia o reporte de este tipo de actividades, podrá ser presentada a través de los siguientes canales:

- a) Canal de denuncias dispuesto en el Portal Web:
[\(https://www.finanzas.gob.ec/denuncia-aqui-la-corrupcion/\)](https://www.finanzas.gob.ec/denuncia-aqui-la-corrupcion/).
- b) Correo electrónico: denuncias@finanzas.gob.ec.

Así mismo, cualquier consulta o inquietud relativa a la aplicación de la presente cláusula o de cualquier tema relacionado con el Sistema de Gestión Antisoborno del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá ser canalizada al correo electrónico: consultasSISGAS@finanzas.gob.ec.

Todas las denuncias o reportes que se reciban en estos canales serán tratados con carácter confidencial y de conformidad con la normativa que el Ministerio de Economía y Finanzas emita para el efecto.

Se admite el envío de denuncias anónimas, sin embargo, todo aquel que formula una denuncia debe hacerlo según el principio irrenunciable de buena fe, con razones suficientes y pruebas y/o indicios objetivos y verificables. Por

ello, el denunciante tiene la responsabilidad de aportar todas las pruebas que pudiera tener a su disposición y que soporten su denuncia. La acusación o denuncia maliciosa está tipificada en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 271.

En el Ministerio de Economía y Finanzas se prohíbe estrictamente cualquier represalia contra los denunciantes de buena fe. La denuncia sobre una preocupación realizada de buena fe, no se verá expuesta a ninguna sanción administrativa, independientemente de si se prueban finalmente los hechos denunciados.

La Firma, en este contexto, se compromete en conocer y cumplir plenamente la Política Antisoborno y el Código de Ética del Ministerio de Economía y Finanzas y a socializar lo señalado en la presente cláusula a todos sus colaboradores que participen directa o indirectamente en la ejecución del presente Contrato.

El Ministerio, a través del administrador del Contrato, se compromete a informar a la Firma: su Política Antisoborno y su Código de Ética, así como sus modificaciones, en caso de existir.

Cláusula décima octava.- CONDUCTA ÉTICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS:

La Firma y el Ministerio de Economía y Finanzas se comprometen a cumplir el presente Contrato conforme lo dispone la ley y los principios éticos de aceptación general, tales como: transparencia, lealtad, honestidad, rectitud, justicia, integridad y confidencialidad.

La Firma y el Ministerio de Economía y Finanzas evitarán cualquier acción que pueda resultar perjudicial a los intereses del Ministerio de Economía y Finanzas y/o el Estado Ecuatoriano, en la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.

La Firma y el Ministerio de Economía y Finanzas, en virtud de la suscripción del presente Contrato, garantizan que no tienen ningún conflicto de interés real o potencial entre ellos; y, se comprometen a informar cualquier situación de esta índole que se presente durante su ejecución y vigencia.

Cláusula décima novena.- ORIGEN Y DESTINO DE LOS FONDOS:

La Firma declara y garantiza que las sumas de dinero empleadas por la Firma para la ejecución del presente Contrato, no provendrán de actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ni de actividad delictiva alguna, ni de personas naturales y/o jurídicas relacionadas con las mismas.

De igual forma, la Firma declara y garantiza que las sumas de dinero pagadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, no serán utilizadas o destinadas a actividades relacionadas, directa o indirectamente, con lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, ni actividad delictiva alguna, ni a personas naturales y/o jurídicas relacionadas con las mismas.

La Firma reconoce y acepta que asume directamente cualquier responsabilidad económica, que se le pudiera imponer, de conformidad con el procedimiento de la cláusula vigésima tercera por el incumplimiento de la declaración realizada en la presente cláusula.

Cláusula vigésima.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

20.1 El Ministerio en representación de la República del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, designa al titular de la Dirección Nacional de Negociación o su delegado, como administrador del Contrato. El administrador del Contrato podrá adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que hubiere lugar.

20.2 El Ministerio en cualquier momento podrá designar un nuevo administrador del Contrato. El administrador

del Contrato deberá adoptar todas las medidas oportunas, incluyendo la notificación a la máxima autoridad del Ministerio o su delegado, en caso de su ausencia temporal o definitiva, a efectos de que se designe un nuevo administrador del Contrato, precautelando en todo momento la continuad y correcta ejecución contractual.

20.3 El administrador del Contrato procederá en todo momento conforme la normativa aplicable a este Contrato, entre otras constan las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Contrato;
- b) Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Contrato y los documentos que lo componen;
- c) Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del Contrato;
- d) Imponer las multas establecidas en el Contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
- e) Reportar al titular de la Subsecretaría de Financiamiento Público como delegado de la máxima autoridad del Ministerio, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del Contrato;
- f) Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales del Ministerio, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Contrato;
- g) Proporcionar a la Firma las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del Contrato conforme las bases de contratación;
- h) Requerir motivadamente a la Firma, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, presente una conducta incompatible con sus obligaciones, se negare a cumplir las estipulaciones del Contrato y los documentos anexos. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en las bases de contratación;
- i) Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del Contrato, verificando que el personal que la Firma pretende sustituir acredite la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en las bases de contratación, desarrollando adecuadamente las funciones encomendadas;
- j) Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que la Firma disponga de todos los permisos y autorizaciones para el ejercicio de su actividad;
- k) Reportar a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento que la Firma se encuentra incumpliendo sus obligaciones laborales y patronales conforme a la normativa ecuatoriana, en el caso de que la Firma subcontrate bajo relación de dependencia en la República del Ecuador;
- l) Elaborare intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, coordinar con la Firma y el técnico no interviente durante la ejecución del Contrato, la recepción del mismo;
- m) Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del Contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;
- n) Solicitar a los servidores que elaboraron las bases de contratación o unidad requirente, y en caso de corresponder la Firma, que en el término máximo de quince (15) días, desde la notificación, informen sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios.
- o) Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

20.4 El administrador del Contrato, en cumplimiento del “Reglamento para la contratación de servicios relacionados o conexos a Operaciones de Endeudamiento Público Interno o Externo” expedido en Acuerdo Ministerial 0022 de 15 de abril de 2022, por el ministro de Economía y Finanzas, de aquel entonces, debe cumplir con las siguientes funciones:

- a) Previo al pago, emitirá un informe señalando que la recepción de los productos o los servicios prestados se encuentra conforme al Contrato.
- b) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c) Realizar el seguimiento para contar con la certificación presupuestaria necesaria, o la actualización de esta, de forma que se garantice el pago hasta la finalización de los plazos contractuales.
- d) Poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio o su delegado, con al menos treinta (30 días) de anticipación, que un Contrato esta por vencer.
- e) Poner en conocimiento de la máxima autoridad del Ministerio o su delegado, cualquier incumplimiento o novedad que se presente durante la ejecución del Contrato.
- f) Realizar un informe cuando el Contrato termine y no se ha procedido a su renovación o adenda.
- g) Mantener el expediente del contrato y entregarlo al archivo de la Subsecretaría de Financiamiento Público, una vez finalice el Contrato.

Cláusula vigésima primera.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

La Firma autoriza al Ministerio o, cuando sea aplicable, sus organismos regulatorios, previa solicitud por escrito, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre y están directamente relacionadas con este Contrato, únicamente mediante la entrega de estados de cuenta (sujeto a la supresión de información según corresponda para proteger la confidencialidad de otros clientes de la Firma), avisos de pago internos (*inward payment advices*) y/o mensajes SWIFT MT103; a fin, de ser el caso, verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente Contrato y detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Cláusula vigésima segunda.- LEY APLICABLE:

La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Firma renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Firma incumpliere este compromiso, el Ministerio, en representación del Estado ecuatoriano, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

Cláusula vigésima tercera.- SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

23.1 Si se susciten divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

23.2 MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por las partes en el plazo de 30 días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador; y, el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

23.3 ARBITRAJE: En el caso de que las partes no lleguen a un acuerdo durante la mediación, las partes

acuerdan someter la controversia a arbitraje, esta deberá solucionarse mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a través de la constitución del Tribunal Arbitral; y, el Reglamento para el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

Las partes se someten a arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

Los árbitros serán profesionales del Derecho, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones y laudos.

El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al Contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de Cámara de Comercio de Quito y su tramitación será confidencial.

Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, esta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

23.4 De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se ventilará ante los jueces competentes del Ecuador. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

Cláusula vigésima cuarta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios contratados, serán formuladas por escrito y en idioma español.

Cláusula vigésima quinta.- DOMICILIO:

25.1 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando la Firma a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

25.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- a) Ministerio de Economía y Finanzas: correo electrónico: sfp@finanzas.gob.ec y teléfonos: 3998300 / 3998400; y,
- b) Firma: Clifford Chance LLP correo electrónico: deborah.zandstra@cliffordchance.com

Cláusula vigésima sexta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato de renovación, a cuyas estipulaciones se someten.

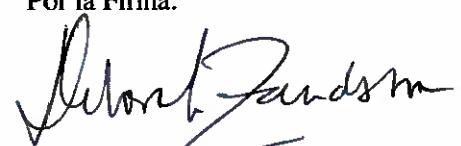
Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto, el 31 de agosto de 2025.

Por la República del Ecuador:



Jean Paul Loffredo Cepeda

Por la Firma:



Deborah Zandstra

**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y
ANÁLISIS DE RIESGOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

REPRESENTANTE LEGAL

Anexo A

Tarifas horas/profesional	
NIVEL DEL PROFESIONAL	VALOR POR HORA DE TRABAJO
Socio Nivel 1	\$1,300
Socio Nivel 2	\$1,250
Counsel Nivel 1	\$950
Counsel Nivel 2	\$925
Asociado Nivel 1	\$900
Asociado Nivel 2	\$750
Otros Profesionales 1	\$475
Otros Profesionales 2	\$420
Abogado local Nivel 1	\$475
Abogado local Nivel 2	\$350